

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 19/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Vallado de explotación ganadera de ovino y caprino en extensivo en la finca Charco Carretero en Villahermosa (expediente PRO-CR-21-1558), situado en el término municipal de Villahermosa (Ciudad Real), cuya promotora es Corpic, SL. [2022/3827]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado "Vallado de explotación ganadera de ovino y caprino en extensivo en la Finca Charco Carretero en Villahermosa (expediente PRO-CR-21-1558), situado en el término municipal de Villahermosa (Ciudad Real), cuyo promotor es Corpic, S.L." se encuadra en el anexo I, Grupo 9. Otros proyectos. Apartado d) Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, con longitudes superiores a 4.000 metros o extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional o no permanentes y aquellos con alturas inferiores a 60 cm.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "vallado de explotación ganadera de ovino y caprino en extensivo en la Finca Charco Carretero en Villahermosa", situado en el término municipal de Villahermosa (Ciudad Real), es Corpic, S.L., y actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Villahermosa.

Se pretende la instalación de un cerramiento ganadero para cercado parcial del polígono 2, parcela 5 y polígono 51, parcela 7 del término municipal de Villahermosa. El fin del vallado es retener en su interior el ganado ovino-caprino presente en la mencionada parcela, evitando así el acceso del mismo al resto de la propiedad.

La longitud del cerramiento proyectado será de 2.935 metros y cercará una superficie total de 106 hectáreas apoyándose en un vallado perimetral existente. El tipo de ganado a retener será ovino-caprino, aproximadamente 80-100 cabezas.

Se instalará una puerta de 6 metros de ancho, así como dos pasos canadienses de 2,4 metros de anchura y 6 metros de longitud. Los postes del vallado se pintarán de color verde.

Se propone la instalación de una malla ganadera de altura máxima 1,50 metros con separación entre hilos verticales de 15 centímetros y separación entre los dos hilos inferiores de al menos 15 centímetros. El titular propone la utilización de una malla anudada extra fuerte y con alambres de acero zincador e instalación de un cable de acero en su parte inferior sujeto con piquetas clavadas para impedir el paso de jabalíes al interior. No obstante, el informe emitido por la Sección de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre ha establecido las siguientes características constructivas de la malla: separación de hilos horizontales 20 cm distancia mínima al suelo del primer hilo 20 cm y separación mínima hilos verticales 30 cm.

El trazado se puede consultar en la información gráfica que incluye la presente resolución.

Alternativas:

Alternativa 1: Consistente en el desarrollo de la actividad ganadera sin instalación de vallado, se descarta porque no evita los daños que sobre los cultivos agrícolas de la finca pudiera ocasionar la salida de las reses.

Alternativa 2: basada en la instalación de un vallado de altura máxima de 1,50 metros que, permitiendo el paso de fauna silvestre, sea compatible con la conservación del entorno natural.

Se opta por la alternativa 2 pero adaptada a las condiciones impuestas por el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales: distancia mínima al suelo del primer hilo de 20 centímetros, altura máxima 1,50 metros, separación mínima de hilos horizontales 20 centímetros, no anclaje al suelo ni cable tensor inferior, no voladizo o visera superior, ni alambre de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas. La separación de hilos verticales mínima será de 30 centímetros.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 15-05-2019, se inicia procedimiento de evaluación de impacto ambiental por parte de Corpic, S.L. ante el órgano sustantivo del proyecto, el Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real), presentando la solicitud de inicio, la tasa, el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental.

Según consta en el certificado emitido por el Ayuntamiento de Villahermosa (de fecha 08-11-2021), con fecha 19 de febrero de 2020 se inició por parte del órgano sustantivo el período de información pública del Estudio de Impacto Ambiental mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha número 34, durante 30 días hábiles, no recibiendo alegación alguna; simultáneamente, se enviaron las consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas (recibiéndose informe de aquellos organismos marcados con *):

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Cultura. (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.(*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.(*)
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Sociedad Española de Ornitología.

Las cuestiones más destacadas que han sido planteadas en el trámite de información pública han sido las siguientes:

Con fecha 31-03-2020, el Servicio de Cultura de Ciudad Real informó: la actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informó con fecha 27-02-2020: no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del estado.

Con fecha 15-07-2021, el agente medioambiental informa: vallado realizado, se han dejado dos zonas de 150 metros aproximadamente sin colocar la valla. El vallado afecta a monte mediterráneo, matas de encina, romero y tomillo. No afecta a ningún camino público.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informó con fecha 01-10-2021: los terrenos objeto de vallado albergan, en el estrato arbóreo, formaciones mixtas de encina (*Quercus ilex*) y sabina albar (*Juniperus thurifera*). Los sabinares albares, masas mixtas o dominadas por *Juniperus thurifera*, son hábitats naturales incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha. El artículo 94 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería competente, que podrá otorgarse en atención a unos intereses públicos de superior orden siempre que no exista otra alternativa viable. Asimismo, la sabina albar se encuentra incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, en la categoría de interés especial. El artículo 77 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza establece para especies de interés especial la prohibición de la destrucción, corta, arranque, deterioro, muerte, captura, recolección, posesión, transporte, comercio o naturalización no autorizada de los ejemplares, así como la destrucción de su hábitat.

En consecuencia, la ejecución y realización del aprovechamiento no debe suponer deterioro de las comunidades naturales mencionadas ni comprometer el crecimiento de las mismas por sobrepastoreo. Para ello se propone, con carácter previo a la realización del proyecto, establecer índices fácilmente verificables sobre el terreno para valorar anualmente los posibles daños sobre la vegetación leñosa y ajustar, en su caso, las cargas ganaderas. Preferentemente se realizará en la época más desfavorable del año mediante parcelas de muestreo representativas e identificables. Asimismo, deberá garantizarse, tal y como dispone en su artículo 38 la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible en Castilla-La Mancha, que el aprovechamiento o compromete la regeneración de las masas forestales por lo que deberá caracterizarse y cuantificarse la regeneración de las especies arbóreas en las parcelas establecidas. (...)

En cuanto a la permeabilidad del vallado, se consulta a la Sección de Vida Silvestre que comunica lo siguiente: con carácter general, se entiende que los cerramientos ganaderos pueden cumplir su cometido con las siguientes características: altura máxima 1,5 metros, separación mínima hilos horizontales 20 cm, distancia mínima al suelo del primer hilo 20 cm, no anclaje al suelo ni cable tensor inferior, no voladizo o visera superior, no alambre de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas, en caso de existir hilos verticales la separación mínima será de 30 cm.

El titular presento con fecha 04-02-2022, a solicitud del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales documentación acerca del seguimiento de la afección sobre la vegetación derivada del sobrepastoreo que se manifiesta en los siguientes términos: la ejecución y realización del aprovechamiento no debe suponer un deterioro de las comunidades naturales presentes, ni comprometer el crecimiento de las mismas por sobrepastoreo. Para ello, se realizarán diferentes parcelas de muestreo, en las cuales se tomarán datos de la calidad de la vegetación. La época en la que se realizará la toma de datos será en julio, suponiendo que es la época más desfavorable. Los índices verificables que determinen si se producen daños sobre la vegetación, serán sobre el ramoneo de las especies arbóreas presentes y sobre la calidad foliar. Se tendrá especial atención en el ramoneo de las especies arbóreas presentes (encina y sabina albar), realizando fotos en las diferentes parcelas, para que quede reflejado el estado de la vegetación en ese momento y su evolución a lo largo de los años. En caso de que el ramoneo se considere excesivo, se entenderá como sobrepastoreo, y habrá que disminuir la cabaña ganadera, o alimentar de forma artificial con más carga alimenticia. Las parcelas serán de forma circular con un radio de 10 metros. Las coordenadas de las parcelas son las siguientes (...).

Remitida la documentación al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, con fecha 17-03-2022, informa: 1.-No se concreta un índice objetivo verificable en campo, sólo se concreta las parcelas sobre las que se valorará el ramoneo y la época en la que se hará el control.

Se propone el empleo del índice de agresión de Etienne para cuantificar los signos del ramoneo hasta 2 metros combinado con otros indicadores como la valoración del regenerado siguiendo las indicaciones de Inventario Forestal Nacional y los daños por descorreado al tratarse asimismo de un coto de caza. Con carácter previo al establecimiento del vallado deberán determinarse estos parámetros por técnico competente. Dado que el aprovechamiento no ha de suponer deterioro o impedir el crecimiento de las especies arbóreas y/o arbustivas, en especial de las más palatables, no se admitirá grados de agresión (Etienne) superiores a 2, es decir, no debe comprometerse el desarrollo de la planta. Se considera que el verano es el periodo crítico en cuanto a la disponibilidad de alimento en el monte por lo que el seguimiento deberá realizarse trascurrido este, a finales de agosto/principios de septiembre. Por otro lado, en la ejecución de los trabajos se tendrán en consideración las limitaciones vigentes establecidas por la normativa de prevención de incendios forestales.

Con fecha 08-11-2021, el Ayuntamiento de Villahermosa remitió al promotor el resultado de la información pública, así como la copia de los informes recibidos.

Tercero .- Resumen del análisis técnico del expediente.

Una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y que la información pública se ha llevado conforme a la legislación, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El Estudio de Impacto Ambiental determina que la alternativa escogida por el promotor, descartando el resto de alternativas, implicaría obtener mayores beneficios socioeconómicos y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, el proyecto no se localiza dentro de terrenos pertenecientes Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha y hábitats y elementos de protección especial. El vallado previsto no afecta al dominio público hidráulico del Estado ni se ubica dentro de sus zonas de protección. No afecta tampoco al dominio público pecuario.

Existe un peligro de deterioro por sobrepastoreo de formaciones mixtas de encina (*Quercus ilex*) y sabina albar (*Juniperus thurifera*) que configuran un hábitat natural incluido en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Provincial considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Protección de flora y fauna.

La ejecución y realización del aprovechamiento no debe suponer deterioro de las comunidades naturales existentes de sabinar albar, masas mixtas o dominadas por *Juniperus thurifera* ni comprometer el crecimiento de las mismas por sobrepastoreo.

La altura máxima de la malla será de 1,5 metros, separación mínima hilos horizontales 20 cm, distancia mínima al suelo del primer hilo 20 cm, no se podrá anclar al suelo ni tendrá cable tensor inferior, tampoco voladizo o visera superior, no podrá instalarse alambre de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas, la separación mínima entre hilos verticales será de 30 cm.

Se establecerán seis parcelas de muestreo con el fin de garantizar la ausencia de daños en las formaciones leñosas y arbustivas, definidas por las siguientes coordenadas UTM (x,y): 1 (508074, 4305589), 2 (508367, 4305298), 3(508444, 4305695), 4 (509112, 4305835), 5(509715, 4305748), 6(508786, 4305520).

Con carácter previo al establecimiento del vallado se deberá presentar un plan de vigilancia ambiental que incluirá la realización de las siguientes actuaciones en las parcelas propuestas:

- Empleo del índice de agresión de Etienne para cuantificar los signos de ramoneo hasta 2 metros.
- Valoración del regenerado siguiendo las indicaciones del Inventario Forestal Nacional.
- Valoración de los daños por descorreado.

No se permitirán grados de agresión Etienne superiores a 2, no debe comprometerse el desarrollo de la planta. Las actuaciones de seguimiento se realizarán durante el periodo crítico del proyecto que se ha establecido desde 15 de agosto hasta 15 de septiembre, cuanto a la disponibilidad de alimento en el monte es menor. Se tendrá especial atención en el ramoneo de las especies arbóreas presentes (encina y sabina albar).

- La duración del plan de seguimiento será de al menos cinco años. Si de las labores de seguimiento se detectara parámetros que indicaran que el aprovechamiento se realiza en condiciones de sobrepastoreo, se deberá inmediatamente proporcionar al ganado alimentación suplementaria hasta revertir la situación generada y ajuste posterior de la carga ganadera hasta garantizar que el aprovechamiento de pastos se realiza cumpliendo los parámetros establecidos en el plan de seguimiento.

- Las modificaciones de cubierta (corta, poda, etc) deberán ser previamente autorizadas por la Delegación provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, se pueden solicitar a través del siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal>.

- Previo a la construcción del cercado el promotor realizara un replanteo del mismo acompañado por los agentes medioambientales buscando el trazado de menor afección a la vegetación. Cuando sea necesario abrir una trocha en terreno que albergue vegetación natural, tendrá una anchura máxima de 2 metros y se realizará mediante medios manuales, respetándose siempre los pies de porte arbóreo y las especies amenazadas.
- En aquellos casos que sea necesario actuar sobre vegetación arbustiva, esta se limitara a podas y rozas sobre la parte aérea sin afectar al sistema radicular, favoreciendo la regeneración natural de la vegetación.
- El acopio de materiales para la instalación del vallado se realizará de manera respetuosa con el entorno, aprovechando terrenos despejados, evitando la afección a la vegetación natural.

4.2.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen dentro de la explotación y durante la ejecución de las obras, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

4.3. Sobre la carga ganadera.

La carga ganadera en ningún caso superará la establecida por el titular en la documentación ambiental presentada fijada en una carga máxima ganadera de 0,15 U.G.M por hectárea, que ha sido considerada adecuada a priori para no degradar las formaciones vegetales presentes. No obstante, esta carga ganadera podrá reducirse en caso de que derivado del seguimiento del proyecto se comprobara que existe daños a la vegetación que comprometan el desarrollo de la vegetación.

4.4.- Sobre la actividad cinegética.

La superficie a cercar queda incluida en el coto de caza coto CR-12153 Charco Carretero, tiene un aprovechamiento de caza mayor y menor. Por lo tanto, con objeto de evitar que el cerramiento retenga piezas de caza y garantice el libre tránsito de las especies de fauna silvestre no cinegética, el vallado no podrá tener: elementos de gancheado en el suelo, hilo inferior de tensión, solapes, elementos cortantes, pinchos, elementos eléctricos o dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza. Igualmente deberá guardar una altura mínima el hilo horizontal inferior de 20 de distancia al suelo.

Se pondrá en conocimiento de la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, la instalación del vallado una vez se realice para la modificación del correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

4.5.- Gestión de residuos y origen de materiales de construcción necesarios.

Los residuos que puedan producirse durante la instalación del vallado y la posterior limpieza se gestionarán de acuerdo a con Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de las construcciones previstas y en una posible fase de desmantelamiento se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, serán entregados a un gestor autorizado.

En ningún momento se realizarán cambios de aceite ni reparaciones de la maquinaria en la zona del proyecto, debiendo acudir en todo caso a talleres especializados. En caso de que durante el repostaje de la maquinaria se produjera algún derrame accidental, se deberá proceder a la retirada de la capa de suelo afectada y a su tratamiento apropiado.

En el caso de derrames o vertidos accidentales de sustancias potencialmente contaminadoras del suelo se procederá a su recogida con medios adecuados retirándose también el suelo contaminado. Las labores de mantenimiento de maquinaria deberán realizarse en talleres fuera de la zona de trabajo, los residuos peligrosos serán almacenados en contenedores apropiados y retirados por un gestor autorizado.

Los residuos serán preferentemente reutilizados, reciclados o valorizados en la propia explotación. Si el productor o poseedor inicial de residuos no efectúa el tratamiento o gestión por sí mismo, se procederá a una eliminación segura retirándolos a través de gestor autorizado.

4.6.- Protección contra incendios forestales.

Los restos procedentes de las cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto. Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitara autorización expresa de los trabajos al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, en todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

4.7.- Protección de infraestructuras.

En cualquier caso la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil, en especial las que permitan el acceso al enclavado en el terreno a vallar.

4.8.- Protección del patrimonio histórico.

Se tendrá en consideración el artículo 52.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la administración o cuerpos de seguridad del estado cualquier hallazgo casual de elementos de valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de excavación.

4.9.- Protección del paisaje y adecuación urbanística.

Dadas las características constructivas del vallado no se considera necesario adoptar medidas en torno a la protección paisajística.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha y Reglamento de Suelo Rústico.

4.10. Prevención contra el ruido.

Se utilizará maquinaria con especificaciones de bajos niveles de ruido en funcionamiento en los regímenes normales de obra, que haya pasado satisfactoriamente todas las inspecciones técnicas que requiera legalmente, y se controlará especialmente que los elementos de aislamiento acústico estén en perfecto estado.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003, del Ruido, sus normas de desarrollo y las distintas normas urbanísticas que pudieran ser de aplicación.

4.11.- Desmantelamiento del vallado.

Los residuos generados una vez se produzca el desmantelamiento del vallado que incluirá todos los elementos del vallado, incluido el hormigón, se entregarán a gestores autorizados conforme la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original lo cual se pondrá en conocimiento del Servicio Medio Ambiente de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

El plan de vigilancia ambiental a redactar por el titular deberá ser presentado ante el órgano sustantivo y ambiental de forma previa al inicio de la ejecución de las obras. Este plan deberá incluir las consideraciones que se han establecido en el apartado 4.1 de Afección a flora y fauna en cuanto al seguimiento a realizar de la afección a la flora: establecimiento de parcelas de muestreo, empleo del índice de agresión de Etienne, etc.

La duración del plan de seguimiento será de al menos cinco años y anualmente se emitirá un informe de seguimiento que se remitirá a los órganos sustantivo y ambiental. Este informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas incluidas en el plan de vigilancia ambiental.

Si del análisis de los índices objeto de seguimiento, se indicara que el aprovechamiento se realiza en condiciones de sobrepastoreo, se deberá inmediatamente proporcionar al ganado alimentación suplementaria hasta revertir la situación generada y ajuste posterior de la carga ganadera hasta garantizar que el aprovechamiento de pastos se realiza cumpliendo los parámetros establecidos en el plan de seguimiento.

Durante toda la vida útil del proyecto, cuando se detecte sobrepastoreo, ramoneo o pisoteo excesivo que pueda dañar la capacidad regenerativa de la vegetación de la zona, cualquiera de los anteriores podrá exigir medidas extraordinarias para paliar el efecto negativo.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

- Control sobre lo establecido en el apartado de protección a flora, fauna e incendios.
- Control de las características constructivas del vallado y protección de la actividad cinegética.
- Control sobre lo establecido en el apartado de carga ganadera, en su caso.
- Control sobre lo establecido en el apartado de protección del patrimonio histórico.
- Control sobre lo establecido en el apartado de residuos.

5.2.- Documentación adicional.

Finalmente, se informa que deberá solicitar, además de las autorizaciones administrativas del Ayuntamiento de Villahermosa y de otros organismos oficiales según la legislación sectorial:

a) Antes de la ejecución del proyecto:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia ambiental.
- Presentación del Plan de Vigilancia Ambiental en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.
- Licencia de obras del Ayuntamiento de Villahermosa que recoja lo establecido en la presente Resolución.
- Autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible del desbroce de la vegetación natural, previo levantamiento del acta de señalamiento.
- Puesta en conocimiento de la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, la instalación del vallado una vez se realice para la modificación del correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

b) Una vez realizadas las obras:

- Informe de seguimiento sobre controles y actuaciones en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes, en aplicación del Plan Vigilancia Ambiental.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La

Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de tres años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 43.2 de la Ley 21/2013.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-susorganismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

g) Aprobación de proyecto.

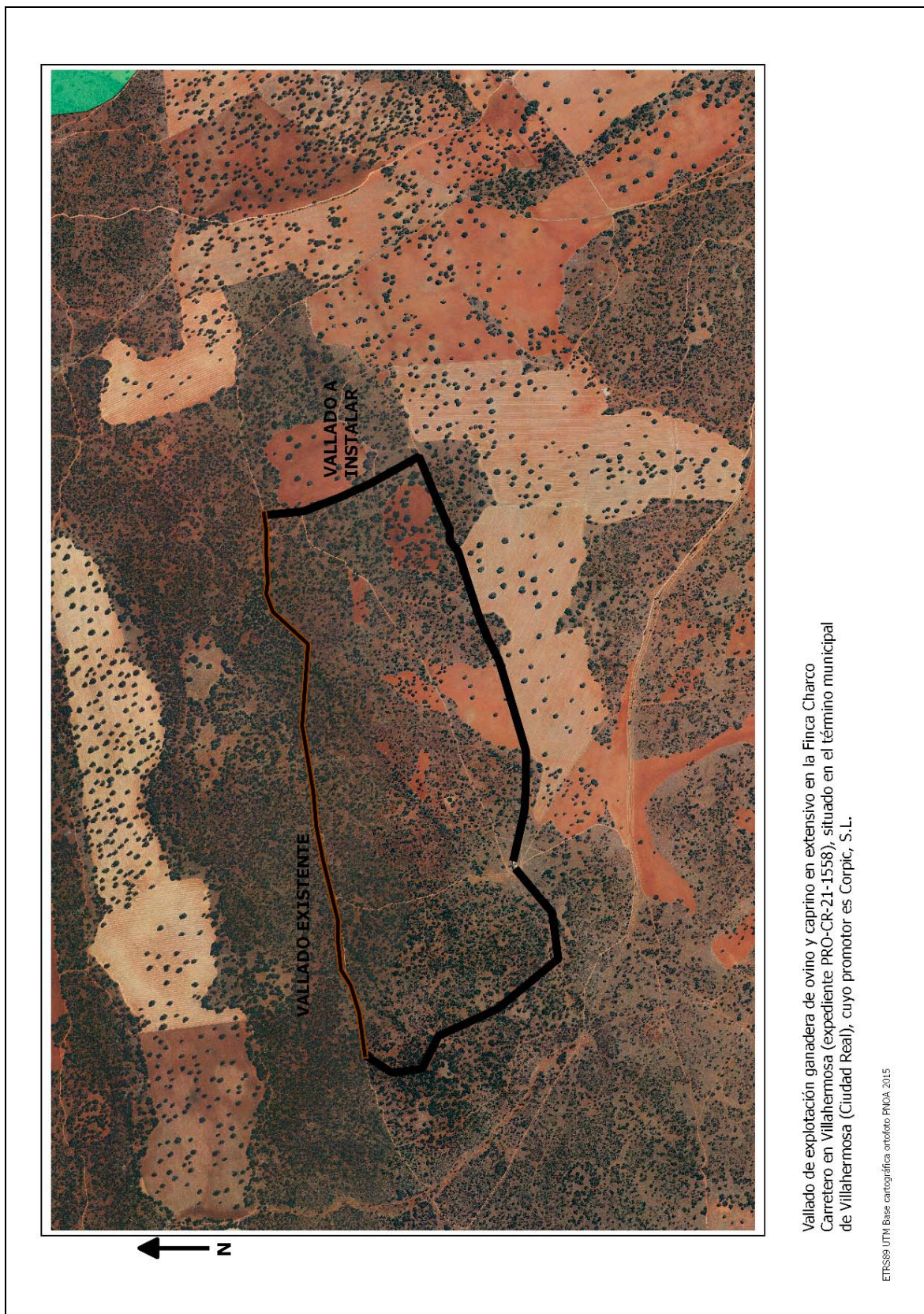
Por último, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Así mismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Ciudad Real, 19 de abril de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA



Vallado de explotación ganadera de ovino y caprino en extensivo en la Finca Charco Carretero en Villahermosa (expediente PRO-CR-21-1558), situado en el término municipal de Villahermosa (Ciudad Real), cuyo promotor es Corpac, S.L.

ETRS89 UTM Base cartográfica ortofoto PNOA 2015